

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

11544 *Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Obenque Solar, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Obenque Solar, de 55,36 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en Horche, Yebes, Valdarachas, Guadalajara y Pozo de Guadalajara (Provincia de Guadalajara), Santorcaz y Anchuelo (Madrid).*

Obenque Solar, SL (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 6 de agosto de 2020, subsanada posteriormente en fecha 6 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica FV Obenque Solar, de 100 MWp, así como de las líneas de evacuación subterránea a 30 kV hasta la subestación eléctrica SET Hojarasca 220/30 kV en los términos municipales de Guadalajara y Horche (Guadalajara).

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 2 de diciembre de 2020, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Obenque Solar, de 100 MWp, y Cruceta Solar, de 62,50 MWp, y de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de Mosquetón Solar, de 100 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 10 de abril de 2023, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Obenque Solar, de 100 MWp, Cruceta Solar, de 62,50 MWp, y Mosquetón Solar, de 100 MWp, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

Con fecha 18 de abril de 2023, el promotor presenta subsanación de la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica FV Obenque Solar, de 100 MWp al objeto de incluir la siguiente infraestructura de evacuación en el expediente: líneas de evacuación subterránea a 30 kV, la Subestación Eléctrica Transformadora Hojarasca 220/30 kV y la línea aérea de alta tensión en 220 kV, que tiene origen en ST Hojarasca y fin en la ST Henares.

El expediente fue incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara y en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, y de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Transportes de la Comunidad de Madrid. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones del Ayuntamiento de Guadalajara, del Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Guadalajara de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Yebes, en el cual indican que las plantas solares Obenque Solar y Cruceta Solar afectan a la futura ejecución de la carretera de Yebes-Alcohetes en todo su trazado y, especialmente, en su entronque final con la urbanización de Horche. Se ha dado traslado al promotor el cual indica que ha comprobado que los proyectos cumplirían con las distancias reglamentarias, en el caso de que se ejecutasen las obras de transformación del camino público Nuevos Verdugales a la citada carretera. Se da traslado al Ayuntamiento de Yebes para que muestre su conformidad o reparos, no habiéndose recibido respuesta alguna en plazo reglamentario, se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (en adelante, IACLM), en el cual se informa acerca de distintas afecciones a instalaciones hidráulicas en la zona. Concretamente la planta fotovoltaica Obenque Solar afecta directamente a la conducción del ramal Z1B del Sistema de abastecimiento de agua potable en alta de la Mancomunidad de Aguas del Río Tajuña, no respetándose, asimismo, la servidumbre de paso. Por otro lado, la línea de evacuación a 30 kV del parque fotovoltaico afecta mediante cruzamiento a dicha infraestructura hidráulica. Por ello, IACLM solicita que Obenque Solar estudie una alternativa con un pasillo libre de obstáculos sobre esta. Se ha dado traslado al promotor, el cual expresa su conformidad con respecto a los condicionantes a cumplir, e indica que está trabajando en el proyecto técnico definitivo de FV Obenque Solar teniendo en consideración la conducción afectada, comprometiéndose a remitir una nueva separata donde se respete la servidumbre de paso mencionada y donde figure un plano acotado que muestre las distancias respetadas. Se da traslado a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para que muestre su conformidad o reparos, no habiéndose recibido respuesta alguna en plazo reglamentario, se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe de la Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa, en el cual indican que no se hacen observaciones en relación a Patrimonio. Sin embargo, el Estado Mayor del Ejército del Aire comunica que para analizar la afección del proyecto sobre servidumbres aeronáuticas es necesario que se faciliten las coordenadas de situación de la construcción, así como la altura de esta y de la maquinaria a emplear. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual facilita la información solicitada. Se ha dado traslado de la respuesta a la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa, la cual solicita que la línea de evacuación «LAAT 220 kV Hojarasca – Henares», quede fuera de la Zona de Seguridad Radioeléctrica de la Estación de Radio de Santorcaz, ya sea bajando la altura de sus apoyos o enterrando la propia línea. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta que acepta el soterramiento de la citada línea a 220 kV en la zona en la que se afecta a la Zona de

Seguridad Radioeléctrica (ZSR). Dicho soterramiento se plasmará en el proyecto técnico definitivo. Se da traslado a la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa para que muestre su conformidad o reparos, no habiéndose recibido respuesta alguna en plazo reglamentario, se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe de Redexis Gas, SA, en el cual confirman la existencia de afección de cruce de la línea de evacuación LAT 220KV entre SET Hojarasca y SET Henares, entre los apoyos 21 y 22, al gasoducto Villanueva de la Torre-Almoguera (VIALMO), e indican que esta posible afección quedará resuelta siempre que se cumplan las Condiciones Generales y Particulares adjuntas a su informe. Se ha dado traslado al promotor, el cual se compromete al cumplimiento de las Condiciones Generales y, respecto a las Condiciones Particulares, aclara que, si no se cumple con la distancia mínima horizontal medida perpendicularmente entre el apoyo más cercano de la línea y el eje del gasoducto, el promotor se compromete a la instalación de un sistema de mitigación de corriente o protección pasiva adicional y la instalación de equipos de telecontrol de dichas interferencias asumiendo el coste total de la misma. Se da traslado a Redexis Gas, SA, para que muestre su conformidad o reparos, no habiéndose recibido respuesta alguna en plazo reglamentario, se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe de UFD Distribución Electricidad, SA, en el que manifiesta que es necesario que el promotor amplíe información en nueva separata para la emisión de conformidad. Se ha dado traslado al promotor, el cual aporta la información solicitada en una nueva separata técnica. En la citada separata el promotor justificó el cálculo de las distancias en cruzamiento de líneas y se comprobó que el cruzamiento n.º 13 no cumple con la distancia reglamentaria, por lo que se compromete a actualizar el proyecto de la línea de evacuación LAT 220 kV entre SET Hojarasca y SET Henares para garantizar que este cruzamiento sea viable remitiéndose nueva separata. Se ha dado traslado a UFD Distribución Electricidad, SA, el cual no muestra inconveniente a la ejecución de las obras a las que refiere el presente expediente, condicionando dicha ejecución a actualizar el proyecto para corregir la distancia del cruce n.º 13, y asegurar distancia suficiente entre la cimentación del apoyo n.º 31 proyectado y la línea subterránea existe LTMS 15KV UFD AL27075350, afección no contemplada en la separata remitida. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual asegura que el proyecto de ejecución respetará la distancia reglamentaria en todos los cruzamientos con UFD Distribución Electricidad, SA, y que, como parte del trámite de solicitud de Autorización Administrativa de Construcción, aportará Separata técnica dirigida a UFD Distribución Electricidad, SA, en la que se puede verificar este hecho.

Se ha recibido informe de Red Eléctrica de España, SAU, en el que indica que la planta fotovoltaica Obenque Solar puede afectar a la línea «L/E 400 kV D/C Fuentes de la Alcarria-Loeches-Fuentes de la Alcarria-Trillo». Igualmente, indican que será necesaria la resolución del permiso de acceso y conexión para todas las instalaciones que conecten al nudo. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual indica que ha estudiado la afección a la citada línea eléctrica L/E 400 kV propiedad de Red Eléctrica de España verificando el cumplimiento de las distancias de seguridad establecidas en la normativa vigente. Se da traslado a Red Eléctrica de España, SAU, el cual indica que no presenta oposición a la construcción de la planta Obenque Solar al cumplir las distancias reglamentarias con L/E 400 kV.

Preguntados el Ayuntamiento de Santorcaz, el Ayuntamiento de Anchuelo, el Ayuntamiento de Horche, el Ayuntamiento de Valdarachas, la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, Telefónica de España, SAU, la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, SA (EXOLUM), y la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la

conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 11 de junio de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado», con fecha 9 de junio de 2021 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» y con fecha 14 de octubre de 2021 en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Santorcaz (el 18 de octubre de 2021), Anchuelo (el 21 de enero de 2022). Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se ha recibido alegación de Teclalui Investments, SL, en la que manifiesta que la línea de evacuación a 220 kV pasa por encima de las parcelas por donde se pretende desarrollar el Centro de Motor «Circuito La Matilla», y propone desviar la traza de la línea unos pocos metros. Se ha dado traslado al promotor de dicha alegación, el cual responde que ha tenido una reunión con Teclalui Investments, SL, y que tendrá en consideración las alternativas propuestas, estudiando la viabilidad técnica, económica y administrativa de las mismas.

Se ha recibido alegación del Canal de Isabel II, SA, en la que manifiesta que la línea de evacuación a 220 kV afecta directamente a distintas infraestructuras del Canal y a terrenos que son de su dominio público. Se ha dado traslado al promotor de dicha alegación, el cual garantiza que se cumplirán las servidumbres reglamentarias y se compromete a enviar una separata del proyecto técnico completo atendiendo a la petición expresa del alegante, así como a solicitar las autorizaciones necesarias para la construcción. Se da traslado al Canal de Isabel II, SA, la cual comunica que, tras analizar la documentación recibida, no hay alegaciones.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad, a la Dirección General de Infraestructuras de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior, a la Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica de la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Suelo de la Dirección General de Suelo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Espacios Protegidos de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, a la Confederación Hidrográfica del Tajo,

a la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Guadalajara de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Viceconsejería de Medio Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administración Ciudadana de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Diputación Provincial de Guadalajara, a WWF/ADENA, a SEO/Birdlife, al Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente (IIDMA), a Ecologistas en Acción Guadalajara, a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), y a la Sociedad Española de Sanidad Ambiental.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid emitió informe en fecha 24 de mayo de 2022.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara emitió informe en fecha 6 de junio de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Soterramiento de la línea de evacuación a 220 kV SET Hojarasca – SET Henares según lo indicado en las condiciones 5.1.9 y 5.2.43.
- El proyecto fotovoltaico Obenque Solar se deberá diseñar respetando los pasillos ecológicos establecidos en la condición 5.1.10.
- Redefinición de la disposición de los paneles para respetar, al menos, el 80 % de los majanos, reubicándose el 20 % restante en los límites de las plantas, pasillos y pantallas perimetrales acorde a la condición 5.2.41.

- Redefinición de la disposición de los paneles del proyecto para respetar todos los pies arbóreos aislados mayores de 20 cm de diámetro, las manchas de matorral mayores de 100 m² de superficie, así como las zonas adehesadas acorde a la condición 5.2.42.
- El cerramiento perimetral debe adecuarse a lo establecido en las condiciones 5.2.45. y 5.2.47.
- Se dejará sin cerrar el pasillo existente bajo el tendido de 400 KV que atraviesa la planta Obenque Solar de norte a sur conforme a la condición 5.2.46.
- Redacción de memoria detallada de la ejecución de las medidas compensatorias acorde a la condición 5.1.5.
- Presentación de plan de autoprotección para las instalaciones conforme a la condición 5.2.62.
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 5.3.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

- Reducción de la superficie de afección del 39,61% respecto al proyecto original.
- Modificación del trazado entre los apoyos T-21 y T-28 de la línea a 220 kV entre SET Hojarasca 220/30 kV y SET Henares 400/220/30 kV.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Anchuelo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de Anchuelo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 24 de febrero de 2023, varios promotores, entre ellos Obenque Solar, SL, firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de varias plantas fotovoltaicas, entre ellas la plantas fotovoltaica Obenque Solar, en la subestación Anchuelo 400 kV, propiedad de REE.

Asimismo, a los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 16 de febrero de 2023, varios promotores, entre ellos Obenque Solar, SL, firmaron un acuerdo para el uso compartido de la infraestructura de evacuación a 220 kV «SET Hojarasca-SET Henares» incluida en el presente expediente PFot-184.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de evacuación a 30 kV hasta subestación SET Hojarasca 220/30 kV.
- Subestación SET Hojarasca 220/30 kV.
- Línea eléctrica a 220 kV entre SET Hojarasca 220/30 kV y SET Henares 400/220/30 kV.

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación Anchuelo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, se tramita en el expediente PFot-185:

- Subestación Henares 30/220/400 kV.
- Línea de evacuación aérea a 400 kV que conecta la subestación Henares 30/220/400 kV con la subestación Anchuelo 400 kV, propiedad de REE.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)»

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por

el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

«En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.»

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Único.

Otorgar a Obenque Solar, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Obenque Solar, de 55,36 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 55,36 MW.
- Potencia total de módulos: 62,51 MW.
- Potencia total de inversores: 55,36 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, SAU: 83,1 MW.
- Término municipal afectado: Horche, en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el anteproyecto «Instalación FV Obenque Solar, 100,00 MWp / 83,10 MWn, e Infraestructura de Evacuación en 30 kV, ANC4-OBE-IGI-PBA-0100-R1 (PFV: T.M. Horche, LSMT: TT.MM. Horche y Guadalajara)», fechado en octubre de 2020, y en los proyectos técnicos administrativos «Subestación Eléctrica Hojarasca 220/30 kV (T.M. Horche)», fechado en octubre de 2019 y «Proyecto de LAAT de Evacuación PE SET Hojarasca a SET Henares (TT.MM. de Horche, Yebes, Valdarachas, Guadalajara y Pozo de Guadalajara (Guadalajara), Santorcaz y Anchuelo (Madrid)», fechado en agosto de 2020, se componen de:

- Líneas de evacuación a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación SET Hojarasca 220/30 kV.
- La subestación SET Hojarasca 220/30 kV está ubicada en Horche, en la provincia de Guadalajara.
- La línea eléctrica a 220 kV tiene como origen la subestación SET Hojarasca 220/30 kV y finalizará en la SET Henares 400/220/30 kV. La línea se proyecta en triple circuito y tiene una longitud máxima de 19,924 kilómetros y 59 apoyos. Las características principales son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.

- Tensión (en los tres circuitos): 220 kV.
- Descripción de los tres circuitos:

- Circuito 1: simplex con una longitud de 19.918 metros, desde SET Hojarasca 220/30 kV hasta el pórtico A de la SET Henares 400/220/30 kV, donde se conectará a las barras del transformador 220/400 kV, para evacuar la energía a SE Anchuelo 400 KV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

- Circuito 2: simplex con una longitud de 19.924 metros, desde SET Hojarasca 220/30 kV hasta el pórtico B de la SET Henares 400/220/30 kV, para evacuar la energía a SE Anchuelo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

- Circuito 3: dúplex con una longitud de 19.286 metros, entre el apoyo 2 y hasta el apoyo 57 de la línea SET Hojarasca 220/30 kV - SET Henares 400/220/30 kV, para evacuar la energía a SE Ardoz 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU. El trazado previo y posterior de este circuito queda expresamente fuera del alcance de este expediente.

- Términos municipales afectados: Horche, Yebes, Valdarachas, Guadalajara y Pozo de Guadalajara (Guadalajara), Santorcaz y Anchuelo (Madrid).

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otro expediente (PFot-185). Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de abril de 2023.—El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.